

Nuevas medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras del Japón
en referencia al Nuevo Coronavirus

25 de mayo de 2020

<Resúmen>

- El 25 de mayo se han definido las “Nuevas medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras” en Japón.
- Los principales puntos a tener en cuenta sobre la presente medida se detallan a continuación. Se aconseja tener presente los mismos en caso de retornar a Japón como también corroborar las últimas novedades relativas al tema.

<Texto completo>

El 25 de mayo de 2020 se han definido las “Nuevas medidas sobre el fortalecimiento de las de las fronteras” en Japón. Los puntos principales se detallan a continuación.

- Se han agregado 11 países al listado de países con denegación de ingreso de la presente medida (no aplica para las personas con nacionalidad japonesa)

* La presente medida de denegación de ingreso entrará en vigencia para aquellas personas que lleguen a Japón a partir de las 00:00 horas del 27 de mayo de 2020, durante un período prolongado. Debido a ello, aquellas personas que hayan salido de los países afectados el día 26 de mayo, si su ingreso a Japón es posterior a las 00:00 horas del 27 de mayo de 2020, también tarán incluidas en la medida.

* En el caso de las personas que posean los siguientes estados migratorios: “Residentes permanentes”, “Cónyuges o hijos de japoneses”, “Cónyuges o hijos de residentes permanentes” o “Residente de largo plazo”, y hayan salido de Japón hasta el 26 de mayo, habiendo tramitado debidamente la re-entrada, podrán volver a ingresar (se exceptúan aquellos casos en los que hayan permanecido en los países del listado anterior de países a los cuales se les deniega el ingreso). Por otro lado, aquellos que salgan de Japón a partir del 27 de mayo de 2020, no podrán ingresar a Japón, excepto los residentes permanentes. Es posible ver mayores detalles en: <http://www.moj.go.jp/hisho/kouhou/20200131comment.html>

Quedan igualmente exceptuados los residentes especiales.

- Extensión y adición de zonas respecto al fortalecimiento del control sanitario. (Aplica también a las personas de nacionalidad japonesa)

* Les solicitamos leer la nota “Mensaje del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar” sobre los detalles de la presente medida.

- Se extienden durante todo el mes de junio las medidas adoptadas durante el mes de mayo sobre las restricciones de visados (suspensión de visados de entrada única o múltiple emitidos en las Embajadas o Consulados Generales de los países de zonas afectadas, suspensión de exenciones de visados de turismo, suspensión de la validez de la Autorización Previa otorgada a las Tarjetas de Viajes de Negocios del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)). La presente medida no aplica para nacionales japoneses.

- * Todos los países y zonas correspondientes al nivel 2 del Informe sobre riesgo de enfermedades infecciosas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón y una parte de los países y zonas correspondientes al nivel 3, estarán afectados por las restricciones de visas. El listado de países del Informe sobre riesgo de enfermedades infecciosas se puede corroborar en el sitio oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón sobre la seguridad en el extranjero: (<https://www.anzen.mofa.go.jp/>).

- * En el sitio oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón se podrán corroborar los países afectados por las medidas de restricciones de visados. (https://www.mofa.go.jp/mofaj/ca/fna/page4_005130.html)

- Sobre los vuelos comerciales con otros países, la solicitud de disminución de cantidad de pasajeros se extiende hasta todo el mes de junio.

- * La presente medida es tomada a fin de llevar a cabo adecuadamente los controles sanitarios.

- * Se entiende que este tipo de medidas genera preocupaciones sobre la dificultad que puedan llegar a tener aquellas personas que desean retornar a Japón. Sin embargo, esto no significa que no hayan vuelos que conecten con otros países. A fin de que el retorno a sus países pueda realizarse con la mayor tranquilidad posible, se estará proporcionando alertas e información de manera adecuada.

Respecto al detalle de cada punto, ver al final de este texto la referencia sobre las Resoluciones de la Sede Central de Control de Enfermedades Infecciosas del Nuevo Coronavirus.

Mensaje del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar

Se han reforzado las medidas de control sanitario al momento del ingreso a Japón, como se detalla a continuación.

1. A las personas que hayan estado en los últimos 14 días en los países y regiones que se mencionan abajo (será vigente hasta fines de junio y es posible su extensión).

(1) Se solicitará completar un cuestionario, medir la temperatura corporal, y corroborar el estado de salud en los sectores de testeo de los aeropuertos.

(2) Se solicitará permanecer en cuarentena, evitando las salidas que no sean de urgencia, por 14 días a partir del siguiente día de ingresado a Japón, ya sea en su domicilio particular o en establecimientos hoteleros (*1).

*1. Con respecto al traslado a su domicilio, no podrán hacer uso de los transportes públicos (como trenes, colectivos, taxis, vuelos nacionales, barcos, etc.), por lo que deberán gestionarlo previamente con sus familiares, colegas, o agencias de transporte de pasajeros.

2. Las personas que hayan permanecido en los siguientes países o zonas que figuran en el siguiente listado, en los últimos 14 días (vigente hasta nuevo aviso; se han adicionado zonas).

- (1) De acuerdo con la Ley de cuarentena, deberán notificar al agente de control sanitario del aeropuerto el hecho de haber permanecido en los últimos 14 días en los países que figuran abajo.
- (2) Se les solicitará completar un cuestionario, medir la temperatura corporal y corroborar su estado de salud en los controles sanitarios de los aeropuertos. Se les realizarán estudios de PCR, debiendo esperar dicho resultado en sus domicilios particulares (*2), en los espacios asignados en los aeropuertos o en los establecimientos designados por el director de control sanitario. (Debido al aumento de zonas de alta circulación del virus, ha aumentado momentáneamente la cantidad de personas a las que se les debe realizar los estudios. El tiempo de espera entre el aterrizaje hasta el ingreso al país puede llegar a demorar varias horas, y la recepción de los resultados de los estudios podría demorar de uno a dos días). Se les solicita a aquellas personas que estén pensando retornar a Japón, tener en cuenta esta situación. Por otra parte, el aumento de los controles sanitarios no implica la cancelación inmediata de los vuelos, por lo que se les solicita corroborar debidamente en los sitios web oficiales de las aerolíneas, el correcto funcionamiento de los mismos en caso de utilizar sus servicios.

*2 Para aquellas personas que deseen esperar los resultados en sus domicilios particulares, los requisitos son no presentar síntomas, y poder movilizarse sin hacer uso de los transportes públicos (como trenes, micros, taxis, vuelos nacionales, barcos, etc.), por lo que deberán gestionar el traslado previamente con sus familiares, colegas, o agencias de transporte de pasajeros. Asimismo, no podrán trasladarse hasta los establecimientos hoteleros reservados por cuenta propia, hasta tanto no tengan los resultados de los estudios.

(3) En el caso de que el estudio resulte positivo, deberán ser internados o realizar tratamientos médicos en instalaciones hoteleras.

(4) Aunque el resultado del estudio resulte negativo, durante los 14 días luego del arribo a Japón, deberán realizar la cuarentena (*3), evitando las salidas que no sean de urgencia para mantener el aislamiento. Estarán sujetos a controles sanitarios por parte de los Centros de Salud Pública.

*3 En el caso de realizar la cuarentena en el domicilio particular, deberán asegurarse el medio de transporte previamente, por medio de familiares, empresas de transporte, o servicios de alquiler de vehículos, ya que no podrán hacer uso del transporte público (como trenes, micros, taxis, vuelos nacionales, barcos, etc.).

(5) Los estudios mencionados arriba se realizan en el marco de la Ley de Cuarentena. En el caso de no acatar las órdenes de los agentes de Control Sanitario, podrán ser penados.

3. Para mayor información podrán acceder al sitio oficial del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón en donde encontrarán las preguntas frecuentes. En caso de tener alguna duda, podrán contactarse a los teléfonos que figuran a continuación.

- Sitio oficial del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar del Japón. Preguntas frecuentes sobre el fortalecimiento en las medidas fronterizas (la página estará siendo actualizada con frecuencia)

https://www.mhlw.go.jp/stf/seisakunitsuite/bunya/kenkou_iryuu/covid19_qa_kanrenkigyuu_00001.html

- Líneas telefónicas del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar para consultas sobre el Nuevo Coronavirus (aumento de controles sanitarios):

Desde el interior del país: 0120-565-653

Desde el exterior del país: +81-3-3595-2176 (se atienden en idioma japonés, inglés, chino y coreano)

< Fin del mensaje del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar >

Comentario*: Regiones afectadas a la denegación del ingreso al país en referencia a la Ley de Control de Inmigración y Reconocimiento de Refugiados (*Se han agregado 11 países / sumando un total de 111 países/zonas)

Asia: India*, Indonesia, Corea del Sur, Singapur, Tailandia, Taiwán, China (incluidos Hong Kong y Macao), Pakistán*, Bangladesh*, Filipinas, Brunei, Vietnam, Malasia, Maldivas.

Pacífico: Australia, Nueva Zelanda

América del Norte: Canadá, Estados Unidos

América Latina y el Caribe: Argentina*, Antigua y Barbuda, Uruguay, Ecuador, El Salvador*, Colombia, San Cristóbal y Nieves, Dominica, República Dominicana, Chile, Panamá, Bahamas, Barbados, Honduras, Brasil, Perú, Bolivia, México

Europa: Islandia, Irlanda, Azerbaiyán, Albania, Armenia, Andorra, Italia, Ucrania, Reino Unido, Estonia, Austria, Holanda, Kazajistán, Macedonia del Norte, Chipre, Grecia, Kirguistán*, Croacia, Kosovo, San Marino, Suiza, Suecia, España, Eslovaquia, Eslovenia, Serbia, Tayikistán*, Rep. Checa, Dinamarca, Alemania, Noruega, Vaticano, Hungría, Finlandia, Francia, Bulgaria, Bielorrusia, Bélgica, Polonia, Bosnia y Herzegovina, Portugal, Malta, Mónaco, Moldavia, Montenegro, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Rumania, Rusia

Oriente Medio: Afganistán, EAU, Israel, Irán, Egipto, Omán, Qatar, Kuwait, Arabia Saudita, Turquía, Bahréin

África: Cabo Verde, Gana*, Gabón, Guinea*, Guinea-Bissau, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Sudáfrica*, Mauricio, Marruecos

Para mayor información respecto de la presente medida, se solicita contactarse al siguiente sitio web:

- Sitio oficial del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar del Japón. Preguntas frecuentes sobre el fortalecimiento en las medidas fronterizas (la página estará siendo actualizada con frecuencia):

https://www.mhlw.go.jp/stf/seisakunitsuite/bunya/kenkou_iryuu/covid19_qa_kanrenkigyuu_00001.html

Consultas

- Líneas telefónicas del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar para consultas sobre el Nuevo Coronavirus (aumento de controles sanitarios):

Desde el interior del país: 0120-565-653

Desde el exterior del país: +81-3-3595-2176 (se atienden en idioma japonés, inglés, chino y coreano)

- Oficina de Inmigración (Denegación de ingresos)

Teléfono: 03-3580-4111 (interno 2796)

- Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo (Control de número de pasajeros que ingresan al país)

Teléfono: 03-5253-8111 (internos 48179 / 48286)

- Centro de Servicios Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores

Dirección: Tokyo, Chiyoda-ku, Kasumigaseki 2-2-1

Teléfono: 03-3580-3311 (internos 2902 / 2903)

Oficinas relacionadas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección de Asuntos Consulares, Sección de Extranjeros (suspensión de visados)

Teléfono: 03-3580-3311 (interno 3168)

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección de Asuntos Económicos, Sección de Cooperación Económica Asia – Pacífico (Tarjeta de viaje de negocios APEC)

03-3580-3311 (interno 5876)

- Sitio oficial de Seguridad en el Extranjero

<https://www.anzen.mofa.go.jp/> (Versión para computadoras y smartphones)

<http://www.anzen.mofa.go.jp/m/mbtop.html> (Versión móvil)

Referencia: Resoluciones de la Sede Central de Control de Enfermedades Infecciosas del Nuevo Coronavirus

Nuevas Medidas sobre el fortalecimiento de las fronteras

1. Incorporación de nuevas regiones de denegación del ingreso (Ministerio de justicia)

Se incorporan las siguientes 11 regiones al listado de países/zonas con denegación de ingreso (Nota 1). Se les denegará el ingreso a los extranjeros que hayan permanecido los últimos 14 días en algunas de las regiones en cuestión, salvo casos excepcionales (Nota 2).

Afganistán, Argentina, India, El Salvador, Gana, Guinea, Kirguistán, Tayikistán, Pakistán, Bangladesh, Sudáfrica.

Nota 1: Las regiones afectadas por la presente denegación de ingreso son en total 111.

Nota 2: Se consideran casos excepcionales a aquellos residentes de categoría “Residentes permanentes”, “Cónyuges o hijos de japoneses”, “Cónyuges o hijos de residentes permanentes” o “Residentes de largo plazo”, que hayan salido de Japón hasta el 26 de mayo

de 2020, tramitando debidamente la re-entrada. No incluyen a aquellos extranjeros que hayan salido de Japón a partir del 27 de mayo de 2020. A los residentes de la categoría “Residentes permanentes especiales” no se les denegará el ingreso.

2. Fortalecimiento del control sanitario (Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar)

Aquellas personas que hayan estado en los últimos 14 días en las regiones mencionadas en el punto 1, estarán sujetas a la realización de estudios de PCR.

3. Continuidad de las medidas fronterizas vigentes

Según la 32° reunión de la Sede Central de Control de Enfermedades Infecciosas del Nuevo Coronavirus (27 de abril de 2020), las medidas de fortalecimiento de la cuarentena, las restricciones de visas, la limitación de vuelos y pasajeros por aeropuerto, se mantendrán vigentes hasta fines de junio. Este período puede ser extendido.

Las medidas de los puntos 1 y 2 entrarán en vigencia a partir de las 00:00 horas del 27 de mayo, por un tiempo prolongado. La presente medida aplica para aquellas personas que hayan salido de los países afectados antes de la entrada en vigencia de la presente, e ingresen a Japón luego de la entrada en vigencia de la presente.

FIN